

PODER
ESPECIAL

BLONDY JOHANNA MARIÑO MORENO
Abogada
Especializada Universidad Externado de Colombia

SEÑORES
FACULTAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA -FESAD-
UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y TECNOLOGICA DE COLOMBIA
E. S. D.

REF.-PODER.

CÉSAR AUGUSTO RIAÑO, persona mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía número 9.532.365 de Sogamoso obrando en nombre propio, ante esta entidad manifiesto:

Que por medio del presente mandato, confiero PODER ESPECIAL, amplio y suficiente a la doctora **BLONDY JOHANNA MARIÑO MORENO**, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 40.048.393 de Tunja, abogada en ejercicio portadora de la T.P.N.257.740 del C.S. de la J. para que mi nombre representación inicie y lleve hasta su terminación **ACCIÓN DE TUTELA**, teniendo como accionado a la **UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA / FACULTAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA -FESAD-**, en procura de la defensa de mis derechos fundamentales al debido proceso y al trabajo en conexidad con el mínimo vital.

Mi apoderada cuenta con las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de conciliar, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir, y en general todas aquéllas necesarias para el buen cumplimiento de su gestión, conforme lo establecido en los artículos 73 al 78 del Código General del Proceso, así mismo queda planamente faculta en general actuar válidamente en las diligencias procesales que implique su concurso como tal y en general todas aquéllas acciones judiciales necesarias para el buen cumplimiento de su gestión.

Sírvanse, su señoría reconocerle personería adjetiva para actuar en los términos y para los fines aquí señalados.

Respetuosamente,

César A. Riaño.
CÉSAR AUGUSTO RIAÑO
C.C.No. 9.532.365 de Sogamoso.

DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
OFICINA DE SERVICIOS JUDICIALES DE SOGAMOSO
EL ANTERIOR ESCRITO FUE PRESENTADO PERSONALMENTE POR:

César Augusto Riaño
C.C. 9532365 DE Sogamoso

HOY 13 MAR 2020

MANIFESTANDO QUE LA FIRMA ESTABLECIDA EN SUYA Y LA FICHA QUE ACOSTUMBRA EN TODOS SUS ACTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS.

César A. Riaño
EL COMPARECIENTE
SEMA DE SERV. JUDICIALES DE SOGAMOSO

Acepto,

[Firma]
BLONDY JOHANNA MARIÑO MORENO
C.C.No. 40.048.393 de Tunja
T.P.No. 257.740 del C.S. de la J.

ACCIÓN DE TUTELA	<p style="text-align: center;">BLONDY JOHANNA MARIÑO MORENO Abogada Especializada Universidad Externado de Colombia</p>	Página 1 de 10
------------------	--	----------------

SEÑOR:
 JUEZ DE TUTELA –REPARTO-
 TUNJA.
 E.S.D.

REF. ACCIÓN DE TUTELA.

ACCIONANTE: CÉSAR AUGUSTO RIAÑO.
 ACCIONADOS: UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y TECNOLOGICA DE COLOMBIA
 VINCULADOS: CONSEJO DE FACULTAD DE FESAD/COMITÉ DE ASIGNACIÓN DE PUNTAJE U.P.T.C.
 VICERRECTORÍA ACADÉMICA U.P.T.C.
 COMITÉ ACADÉMICO FACULTAD DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA.

DERECHOS VULNERADOS: DEBIDO PROCESO, MÍNIMO VITAL.

● **BLONDY JOHANNA MARIÑO MORENO**, mayor de edad, domiciliada y residente en Tunja, Abogada en ejercicio portadora de la tarjeta profesional No. 257.740 de C.S. de la J, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en mi condición de apoderada del accionante, señor **CÉSAR AUGUSTO RIAÑO**, persona mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 9.532.365 de Sogamoso por medio del presente escrito me permito interponer **ACCIÓN DE TUTELA** en contra la **UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y TECNOLOGICA DE COLOMBIA con solicitud de vinculación a CONSEJO DE FACULTAD DE FESAD/COMITÉ DE ASIGNACIÓN DE PUNTAJE U.P.T.C.**, en defensa y protección de sus derechos fundamentales a la **igualdad y al debido proceso**; lo anterior en virtud de los siguientes:

HECHOS

- 1. Mediante Resolución número 5271 del 25 de octubre de 2019 la UPTC abre convocatoria para la vinculación de profesores ocasionales y catedráticos externos, para la **ESCUELA DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS Y ECONÓMICAS de la facultad de estudios a distancia FESAD de la Universidad Pedagógica y Tecnológicas de Colombia.**
2. Mediante Resolución No. 5325 del 29 de octubre de 2019, se emite acto administrativo por medio del cual se modifica la Resolución aludida en el hecho primero de la presente acción.
3. El docente **CÉSAR AUGUSTO RIAÑO** hoy accionante, acude como interesado y convocado a postular su hoja de vida, según los términos de la convocatoria para el área de Estadística y matemáticas de la escuela de Ciencias Económicas y Administrativas de la facultad de estudios a distancia de la UPTC-**FESAD**-, de la Universidad Pedagógica y tecnológica de Colombia, hoy accionada.

ACCIÓN DE TUTELA	BLONDY JOHANNA MARIÑO MORENO Abogada Especializada Universidad Externado de Colombia	Página 2 de 10
------------------	--	----------------

4. Se debe mencionar aquí que las categorías a evaluar y la forma de evaluación de las hojas de vida de los postulantes se ha de ceñir a lo reglado según el Acuerdo 065 de 2017, en el que se dispone de manera expresa que para efectos de la evaluación de las hojas de vida presentadas en el marco de la mencionada convocatoria, se ha de tener en **cuenta la evaluación de desempeño docente correspondiente al promedio de los dos semestres inmediatamente anteriores al que se realiza la convocatoria.**

5. Así mismo se estipula por vía de acto administrativo que para efectos de la mencionada convocatoria se han de tener en cuenta los **documentos del aspirante que reposen en los archivos de la Universidad Pedagógica y tecnológica de Colombia.**

6. Es así como, según el cronograma establecido, se procede entonces a la evaluación de la hoja de vida del aspirante **CÉSAR AUGUSTO RIAÑO**, por parte del comité de evaluación de Consejo de Facultad de Estudios a Distancias FESAD, arrojando una valoración de **30.84**, valoración que presentaba un error grave al momento de ser puntuada.

7. Por lo aludido en el hecho anterior, y encontrándose **dentro del término establecido** para el efecto, el hoy accionante, señor **CÉSAR AUGUSTO RIAÑO**, procede a manifestar mediante escrito radicado el día 06 de diciembre de 2019 ante Consejo de Facultad de Estudios a Distancias FESAD, que **ejerce la impugnación de los resultados emitidos** en razón a que no se estaba teniendo en cuenta la documentación de su hoja de vida, reposa en los archivos de la Universidad Pedagógica y tecnológica de Colombia, solicitando la revisión y la procedente rectificación del puntaje asignado, respecto a la experiencia profesional o en docencia universitaria.

8. Ante la anterior solicitud, el Consejo de Facultad de Estudios a Distancias FESAD, por medio de su presidente, señor Ariel Adolfo Rodríguez Hernández, emite respuesta en el sentido de **reconocer** que en efecto le asistió razón al docente reclamante, otorgándole por este motivo un **puntaje corregido** que ascendió a **41,5 puntos por experiencia profesional o en docencia universitaria.**, se debe tener en cuenta que este puntaje asignado se suma con el obtenido en la prueba académica, el cual para el presente caso fue de **36.31**; arrojando un total de **77.81** puntos lo que ponía al accionante en el **PRIMER LUGAR** de la tabla de resultados.

9. En efecto; si se atiende a que la reclamación fue despachada favorablemente y que, como efecto de lo anterior, la tabla de resultados se **debía modificar**

ACCIÓN DE TUTELA	<p style="text-align: center;">BLONDY JOHANNA MARIÑO MORENO Abogada Especializada Universidad Externado de Colombia</p>	Página 3 de 10
------------------	--	----------------

necesariamente, lo anterior NUNCA SUCEDIÓ, atentando gravemente con el debido proceso en el marco de la convocatoria aludida.

10. Por lo anteriormente mencionado, procede entonces el accionante, señor **CÉSAR AUGUSTO RIAÑO** a solicitar mediante escrito radicado el día 17 de diciembre de 2019 ante Consejo de Facultad de Estudios a Distancias FESAD, que se proceda de conformidad en el sentido de **modificar la tabla de resultados y lógicamente publicar los resultados con fines de transparencia en el proceso de selección**, lo anterior con el objetivo a que se realizaran todas y cada una de las actuaciones administrativas tendientes a garantizar el derecho del debido proceso y otorgar el puesto que por mérito de su hoja de vida y experiencia merecía dentro de la convocatoria mencionada.

11. Es por lo anterior que mediante oficio No. FESAD CF-019-2020 de fecha 24 de enero de 2020, La Facultad de estudios a distancia FESAD, le comunica al señor **CÉSAR AUGUSTO RIAÑO**, que se ha corregido el error respecto al puntaje de 59.17 puntos que fue publicado y que en efecto su **puntaje real es de 77.81 puntos, es decir es el primero en la tabla de resultados**, el escrito señala que esta modificación fue radicada ante la Oficina de Vicerrectoría Académica con el fin que se realizaran los respectivos ajustes y se procediera en consecuencia del resultado obtenido, se alude en el mencionado oficio que esto fue comunicado mediante oficio **FESAD CF 015-2020**.

12. El accionante en base a la **confianza legítima de los actos de la administración** confió en que seguramente después de haber despachado favorablemente sus reclamos y después de haberse manifestado la administración mediante oficio FESAD CF-019-2020 de fecha 24 de enero de 2020, en el sentido de aseverar que la modificación de su puntaje **77.81 puntos** fue radicada ante la Oficina de Vicerrectoría Académica, espera a que lo notifiquen; pero lo anterior no sucedió.

13. Es así como en fecha 10 de febrero, el accionante **CÉSAR AUGUSTO RIAÑO**, decide consultar ante la Oficina de Vicerrectoría Académica y ante el comité de asignación de puntaje; si la modificación de puntaje se había llevado a cabo, según lo manifestado mediante oficio FESAD CF-019- 2020, pero le comunican que **desconocen solicitud y que en ese momento no se había elevado petición semejante**.

14. Es por lo anterior, que el día 12 de febrero el señor **CÉSAR AUGUSTO RIAÑO** decide radicar oficio ante el comité académico de la FESAD un oficio en el que solicita que se lleve a cabo la notificación a vicerrectoría académica y al comité de asignación de puntaje del resultado de la corrección del puntaje y además solicita que el mismo sea tenido en cuenta para efectos de contratar al personal docente, como en efecto de ser.

15. Preocupado, el señor **CÉSAR AUGUSTO RIAÑO** decide comunicarse vía telefónica con el Consejo de Facultad de Estudios a Distancias FESAD, en dónde le comunican que revisara su correo electrónico pues le habían enviado una información indagándole sobre su disponibilidad para trabajar en la escuela de ciencias humanísticas y de educación; es decir, se le ofrece una carga en otra escuela diferente, y con unas garantías de estabilidad menores, ya que se debe recalcar que la convocatoria a la cual se presentó el accionante tiene una vigencia de estabilidad de **seis años**. En contraste, la carga académica que le ofrecen a mi mandante **por fuera de los términos y parámetros de la convocatoria y de manera abiertamente irregular**, no goza en modo alguno de la estabilidad ni de las condiciones para las cuales aspiró mi defendido; obteniendo, consisto el primer lugar en la tabla de puntajes.

16. Se debe mencionar que al indagar por el motivo de la **no modificación** del puntaje asignado, se dio según lo manifiesta personal de la facultad de estudios a distancia, por el hecho de que no ha sido posible la notificación de quienes ocuparon el primer y segundo puesto en el listado de elegibles; como se sabe este argumento resulta exiguo si se atienden a que el procedimiento administrativo contempla distinta formas de notificar a los interesados, por lo anterior no es viable supeditar la garantía de un derecho constitucional a la *supuesta* imposibilidad de una notificación.

17. Evidentemente, en el presente caso existe una vulneración manifiesta a las garantías constitucionales de mi mandante, la garantía al debido proceso y así mismo se denota un actuar irregular de la administración.

18. No obstante haber inaplicado la norma y haber arrebatado en esta forma importantes puntos a la calificación de la hoja de vida de mi mandante, **el concurso de méritos sigue su proceso normal**, es decir que **la vulneración de los derechos Constitucionales de mi mandante se continúa vulnerando y de seguir avanzando el daño sería irreparable** ya que al continuar el trámite se aminora la posibilidad del amparo que hoy se ruega.

19. Si bien es cierto ante la vulneración sufrida por mi mandante se procede a radicar varias solicitudes escritas, como se sabe la radicación de las mismas no tienen efectos de suspender el trámite irregular que se está llevando a cabo, ni muchos menos tiene el efecto de amparar las garantías constitucionales de mi mandante; es por lo anterior que el mecanismo de amparo constitucional se perfila como el mecanismo

ACCIÓN DE TUTELA	<p style="text-align: center;">BLONDY JOHANNA MARIÑO MORENO Abogada Especializada Universidad Externado de Colombia</p>	Página 5 de 10
------------------	--	----------------

idóneo ante la evidente amenaza de un daño irreparable, por la falta de idoneidad de otro medio de defensa judicial para dar una respuesta integral al derecho comprometido.

En atención a los supuestos fácticos arriba anotados y como medida **DE EXTREMA URGENCIA PARA EVITAR UN DAÑO IRREPARABLE** me permito solicitar que se decrete la siguiente:

MEDIDA CAUTELAR PREVIA

Se ordene a la parte accionada que **INMEDIATAMENTE** se **SUSPENDA TODO TRÁMITE RESPECTO DE LA CONVOCATORIA 5219 DE 2019 EN EL QUE CONCURSA MI MANDANTE HASTA TANTO NO SE VERIFIQUE LA ESTRICTA APLICACIÓN DE LO REGULADO EN EL REGLAMENTO DE CONVOCATORIA RESPECTO A LA MODIFICACIÓN EVODENET DEL PUNTAJE REAL ASIGNADO.**

Me permito dejar constancia expresa de que están **AD- PORTAS DE FIRMAR LOS CONTRATOS** y que mi mandante no ha sido hasta el momento llamado para estos fines, puede quedarse sin firmar el contrato, el semestre académico esta próximo a dar inicio

Una vez se notifique de la medida cautelar solicitada en procura de las garantías constitucionales de mi mandante; ruego a su señoría acceder a las siguientes:

PRETENSIONES

PRIMERA: Se le tutelen los derechos fundamentales al **DEBIDO PROCESO** y al **DERECHO A LA IGUALDAD** de mi patrocinado.

SEGUNDA: Se ordene a los Accionados desplegar los actos administrativos tendientes a realizar la debida rectificación de la calificación del docente **CÉSAR AUGUSTO RIAÑO**, con miras a que se **le garanticen los derechos emanados del pujante asignado, respetándole la carga académica, las garantías de estabilidad y todos y cada uno de los términos reglados en la convocaría a la cual se presento y ocupó el primer lugar.**

TERCERA: Que, como consecuencia de lo anterior, se ordene a quien corresponda **realizar la debida publicación de los resultados reales, el puesto que ocupa mi mandante dentro de la tabla de puntajes y la resolución la presente acción constitucional.**

ACCIÓN DE TUTELA	BLONDY JOHANNA MARIÑO MORENO Abogada Especializada Universidad Externado de Colombia	Página 6 de 10
------------------	---	----------------

FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL Y JURISPRUDENCIAL

Me permito manifestar, al señor Juez la procedencia de la presente Acción atendiendo los principios constitucionales y jurisprudenciales referentes a la procedibilidad de la Acción de Tutela en contra de Entidades de Derecho Público cuando se afecte **DE FORMA GRAVE Y DIRECTA** un **INTERES CONSTITUCIONAL POR LA CONDUCTA DESPLEGADA POR LA ADMINISTRACIÓN** tal como sucede en el presente caso, lo cual es procedente analizar al tenor de lo señalado por la Corte Constitucional en sentencia T-160/18 Magistrado Ponente, Luis Guillermo Guerrero Pérez, en relación con la procedencia de la Acción de Tutela como mecanismo residual y subsidiario ante la vulneración de derechos cuando ante el daño no se poseen otros mecanismos judiciales para la defensa eficaz; en este sentido, el máximo cuerpo colegiado ha establecido que:

La acción de tutela procede como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable, cuando se presenta una situación de amenaza de vulneración de un derecho fundamental susceptible de concretarse y que pueda generar un daño irreversible. Este amparo es eminentemente temporal, como lo dispone el artículo 10 del Decreto 2591 de 1991, en los siguientes términos: "[e]n el caso del inciso anterior, el juez señalará expresamente en la sentencia que su orden permanecerá vigente sólo durante el término que la autoridad judicial competente utilice para decidir de fondo sobre la acción instaurada por el afectado".

Para determinar la configuración de un perjuicio irremediable, en criterio de este Tribunal, deben concurrir los siguientes elementos: (i) el perjuicio ha de ser *inminente*, es decir, que está por suceder; (ii) las medidas que se requieren para conjurarlo han de ser *urgentes*; (iii) el perjuicio debe ser *grave*, esto es, susceptible de generar un daño trascendente en el haber jurídico de una persona; y finalmente, (iv) exige una respuesta *impostergable* para asegurar la debida protección de los derechos comprometidos. En desarrollo de lo expuesto, en la Sentencia T-747 de 2008, se consideró que cuando el accionante pretende la protección transitoria de sus derechos fundamentales a través de la acción de tutela, tiene la carga de "presentar y sustentar los factores a partir de los cuales se configura el perjuicio irremediable, ya que la simple afirmación de su acaecimiento hipotético es insuficiente para justificar la procedencia la acción de tutela".

En el caso bajo examen se cumplen a cabalidad los requisitos establecidos por la Corte Constitucional para la procedencia del amparo solicitado ya que efectivamente, se trata de un perjuicio inminente debido a que hasta el momento, no se ha realizado publicación oficial de el puntaje modificado, lo que conducen a su descalificación del concurso ya que hasta el momento no ay constancia de la modificación realizada

cerrando toda posibilidad de acceso, lo anterior como efecto antijurídico de la conducta omisiva de la parte Accionada, en este sentido **la inminencia del daño resulta evidente**, así mismo las medidas que se requieren para conjurar el daño producido son urgentes como lo solicita la corte para la procedencia del amparo ya que a la fecha nos encontramos **Ad Portas de que se suscriban los actos administrativos que materializarían el daño producido por el injusto e irregular proceder frente al caso de mi mandante.**

Así mismo el requisito estimado por la Corte consistente en que se revele un perjuicio que debe ser *grave*, esto es, susceptible de generar un daño trascendente en el haber jurídico de una persona, se acredita de manera nítida en el presente caso ya que se le está vulnerando el acceso a un concurso transparente a mi mandante, generando un obstáculo que se va a concretar en la imposibilidad de acceder a un puesto de trabajo del cual se han de derivar importantes derechos como el mínimo vital, el perjuicio resulta entonces grave ya que ostentado los requisitos y habiendo realizado los reparos de manera oportuna y más aún sino atendidos por parte de la entidad accionada, hasta el momento no se han notificado de manera oficial la tabla de puntajes ni se ha realizado la modificación debida por parte de la Vicerrectoría académica.

Así mismo se acredita en este caso la situación de exigencia de una respuesta *impostergable* para asegurar la debida protección de los derechos comprometidos, evidentemente en el presente caso se requiere una respuesta *impostergable* por parte de los Accionados respecto al punto concreto de **la falta de modificación del puntaje de manera oficial y publicada**, ya que tal como se señaló la parte accionada **nada dijo sobre el particular; todo lo contrario, pasó por alto de manera flagrante las observaciones y solicitudes que se elevaron en su momento**, es por lo anterior que se hace urgente e *impostergable* una respuesta legal, y correcta a la solicitud elevada y hasta el momento sistemáticamente ignorada por parte de los accionados.

Es por lo arriba anotado que el Juez de Tutela es el llamado a procurar la garantía de los derechos Constitucionales de mi poderdante al encontrarnos ante una situación en la cual los mecanismos establecidos por la parte Accionada fueron ineficaces y por la evidente violación al debido proceso.

Frente a la falta de eficacia de los mecanismos ordinarios para la protección de derechos y garantías de índole constitucional ha determinado la Corte Constitucional en Sentencia de Unificación SU-961 de 1999 que:

Al considerar que "en cada caso, el juez está en la obligación de determinar si las acciones disponibles le otorgan una protección eficaz y completa a quien la interpone. Si no es así, **si los mecanismos ordinarios carecen de tales características, el juez puede otorgar el amparo de dos maneras distintas, dependiendo de la situación de que se trate.** La primera posibilidad es que las acciones ordinarias sean lo suficientemente amplias **para proveer un remedio integral, pero que no sean lo suficientemente expeditas para evitar el acontecimiento de un perjuicio irremediable.** En este caso será procedente la acción de tutela como mecanismo transitorio, mientras se resuelve el caso a través de la vía ordinaria". La segunda posibilidad es que las acciones comunes no sean susceptibles de resolver el problema de forma idónea y eficaz, circunstancia en la cual es procedente conceder la tutela de manera directa, como mecanismo de protección definitiva de los derechos fundamentales-Negrilla y subrayado por fuera del texto original-

En el presente caso; resulta claro que la reclamación elevada por parte del hoy Accionante, fue **desatendida e ignorada en gran parte por los Accionados, es decir ignoraron de manera sistemática el reclamo consistente en realizar la debida notificación y publicación de los resultados, la forma de manejar los mismos por parte del comité accionado, fue evidentemente ineficaz, razones suficientes para acudir al juez de Tutela.**

En este mismo sentido ha resaltado la Corte Constitucional que tratándose de cargos de carrera o nombramiento en entidades de Derecho Público, lo siguiente:

Ahora bien, por regla general, según el artículo 125 de la Carta, "*los empleos de los órganos y entidades del Estado son de carrera (...). El ingreso (...) y el ascenso en los mismos, se **hará previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes** (...)*", para lo cual se consagra la vía del concurso público-Negrilla y subrayado por fuera del texto original-

Efectivamente, en el presente caso brillan por su ausencia la aplicación no solo de regulación normativa pertinente para el caso, sino los principios mismos en los que se ha de fundar la Administración pública, es decir los principios de transparencia, eficiencia y eficacia que deben observarse en el actuar de las Entidades de Derecho Público.

Como resulta evidente, el motivo por el cual se hace urgente la intervención de juez de Tutela A LA CUAL SE ACUDE COMO **MECANISMO TRANSITORIO PARA EVITAR UN DAÑO QUE RESULTA inminente**, el cual ha sido desatendido por las instancia a las que se han acudido, recibiendo nada más que respuestas evasivas, por lo anterior y en razón a que los mecanismos a los que se acudieron para evitar este daño fueron a

ACCIÓN DE TUTELA	BLONDY JOHANNA MARIÑO MORENO Abogada Especializada Universidad Externado de Colombia	Página 9 de 10
------------------	---	----------------

todas luces ineficaces se acude a la Acción de Tutela para el amparo de los derechos de mis mandantes; a este respecto la Corte Constitucional ha señalado lo siguiente:

El artículo 6° del Decreto 2591 de 1991, determina que la acción de tutela no es procedente "cuando existan otros recursos o medios de defensa judiciales, **salvo que aquélla se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable**. La existencia de dichos medios será apreciada en concreto, en cuanto a su eficacia, atendiendo las circunstancias en que se encuentre el solicitante". 17. Así pues, la tutela sólo procederá cuando: (i) el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, (ii) **de existir otros medios judiciales estos no sean eficaces o idóneos para la protección de los derechos fundamentales, (iii) se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable**. 34 T-715 de 2015. M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado. 35 T-106 de 1993. M.P. Antonio Barrera Carbonell 19 Lo anterior implica que en principio, cuando "una persona acude a la administración de justicia con el fin de que le sean protegidos sus derechos, no puede desconocer las acciones judiciales ordinarias contempladas en el ordenamiento jurídico para obtener sus pretensiones". -Negrilla y subrayado por fuera del texto original-

En síntesis, la jurisprudencia de esta Corporación ha considerado que la acción de tutela procede excepcionalmente, para la protección de derechos e intereses colectivos, cuando con la presunta vulneración de derechos fundamentales, se afecten derechos.

Por lo anotado anteriormente, solicito señor Juez se tenga por procedente la presente Acción.

JURAMENTO

En cumplimiento al Artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, manifiesto bajo la gravedad del juramento que no se ha interpuesto presentado ninguna otra tutela por los mismos hechos.

PRUEBAS

Solicito se tenga como prueba de lo acá expuesto, los siguientes documentos:

1. Copia simple de la Resolución No. 5271 del 25 de octubre de 2019, emitida por la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.
2. Copia simple de la Resolución No. 5325 del 29 de octubre de 2019, emitida por la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.
3. Copia simple de la hoja de vida del accionante, señor **CÉSAR AUGUSTO RIAÑO**.

4. Oficio de solicitud de fecha 27 de noviembre de 2019, en donde se manifiesta que se tenga en cuenta la evaluación de desempeño docente y los documentos que reposan en el archivo de la universidad para la evaluación y los fines de la convocatoria.
5. Oficio de fecha 06 de diciembre de 2019 en donde se presenta recurso al puntaje asignado.
6. Respuesta de fecha 10 de diciembre en donde el Consejo de facultad de la facultad de estudio a distancia FESAD, modifica el puntaje del accionante.
7. Oficio de fecha 17 de diciembre de 2019 en donde se solicita a el Consejo de facultad de la facultad de estudios a distancia FESAD, que se oficialice la modificación y rectificación del punja asigna do al accionante.
8. Copia simple del oficio FESAD CF-019-20200, en donde se manifiesta que la Vicerrectoría ya fue enterada de la modificación realizada al puntaje del accionante.
9. Oficio de fecha 12 de febrero de 2020 en donde el accionante reitera la solicitud de oficializar la corrección del puntaje ante la Vicerrectoría académica, el comité de evaluaciones y el consejo académico de facultad.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento la presente en los artículos 13, 29, 48, 53 y 83 de nuestra constitución nacional.

ANEXOS

Me permito anexar a la presente el poder a mí conferido, los documentos relacionados en el acápite de pruebas, copia del escrito de tutela para efectos de traslado y archivo del juzgado.

NOTIFICACIONES

Accionada en la Avenida Central del Norte No, 39-115 de la ciudad de Tunja. Piso 2 Edificio Central.

El Accionante Cesar Augusto Riaño, en la carrera 15 No. 2D- 51 de la ciudad de Sogamoso, correo electrónico: cesar0208@yahoo.com celular: 3138303913. La suscrita apoderada en la calle 17 No. 12-44, oficina 108 Santa Bárbara Real de la ciudad de Tunja. O al correo electrónico: juridica.mar@gmail.com cel. 3204087119.

Sin otro particular, me suscribo de usted muy respetuosamente.

Atentamente,

BLONDY JOHANNA MARIÑO MORENO
C.C.NO. No. 40.048.393 de Tunja.
T. P. No.257.740del C. S. de la J.

Sogamoso, Noviembre 27 de 2019.

Señores

Universidad Pedagógica y tecnológica de Colombia

Consejo de Facultad y Escuela de Ciencias Administrativas y Económicas FESAD

Tunja

Asunto: Prueba académica convocatoria selección personal docente 5219 de 2019.

Actualmente estoy vinculado en la Escuela como tutor en la ciudad de Sogamoso en el área de Estadística y Matemáticas, y me presenté a la convocatoria mencionada.

Al momento de inscribirme solicité que se tuviera en cuenta como prueba académica la evaluación de desempeño correspondiente al promedio de los dos semestres inmediatamente anteriores al que se realiza la convocatoria, de acuerdo con lo establecido en el párrafo único del artículo 15 del acuerdo 065 de 2017, y ratificado en el acuerdo 065 de 2018 en el artículo 2. La vinculación actual proviene del proceso de selección con resolución 5360 de 2016 de la cual fui participe.

Por lo anterior solicito comedidamente se tenga en cuenta como evaluación lo estipulado en los acuerdos 065 de 2017 y 065 de 2018.

Anexo

1. Resultados convocatoria 5360 de 2016
2. Copias de evaluación desempeño docente, últimos dos semestres que me han sido entregadas.
3. Copia del oficio de inscripción a la convocatoria actual, en la cual se solicita la evaluación según los acuerdos mencionados.

Agradezco su atención y quedo en espera de la respuesta la cual puede ser enviada al correo cesaraugusto.riano@uptc.edu.co o por el medio que estimen conveniente.

Cel: 3138303913, dirección carrera 15 # 2D- 51, Sogamoso- Boyacá.

Cordialmente,

César A. Riano

CESAR AUGUSTO RIAÑO

c.c. 9532365 Sogamoso.



Sogamoso, diciembre 6 de 2019.

Señores

Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia
Consejo de Facultad de Estudios a distancia FESAD.
Tunja

Asunto: Revisión valoración hoja de vida, aspecto experiencia profesional, convocatoria selección personal docente 5219 de 2019.

Al inscribirme en la actual convocatoria para el área Estadística y Matemáticas en el cread Duitama-Sogamoso, de la escuela de Ciencias Económicas y Administrativas radique un oficio en el cual solicité que se tuviera en cuenta la documentación que reposa en los archivos de la Universidad en el cual especifique los siguientes:

1. Diploma y acta de grado de licenciado en Matemáticas y estadística de la U.P.T.C. 1994
2. Diploma y acta de grado de Ingeniería de sistemas U.N.A.D 2008
3. Especialista en Gerencia Educativa 2009 U.P.T.C.
4. Magister en gestión de la Tecnología Educativa UDES 2017
5. Constancias de experiencia.

Para complementar la información que reposa en los archivos aporte como documentos :

1. Copia de constancias de trabajo con la U.P.T.C.
2. Copia curso de actualización en docencia. Diplomado en Docencia para la educación Superior y a Distancia y Virtual de 120 horas. U.P.T.C 2018.

Las copias de constancias de trabajó con la U.P.T.C., al parecer fueron las únicas que se valoraron como experiencia profesional, desconociendo lo que reposa en los archivos de la universidad, que corresponden al ejercicio como docente de educación Básica y secundaria desde el año 1994 y que fueron aportadas en los requisitos de la convocatoria número 5360 de 2016, en la cual mi hoja de vida obtuvo una valoración de 38 puntos y para la fecha no contaba con la formación en maestría, contrastando con los resultados actuales que fijan un puntaje de 30.34 puntos.

Por lo anterior solicito:

1. Se revise y actualice la nota de la hoja de vida teniendo en cuenta lo explicado.
 2. Informar que solicite como valoración académica la evaluación de desempeño según lo estipulado en los acuerdos 065 de 2017 y 065 de 2018, como lo exprese desde el momento de la inscripción y de lo cual deje solicitud de reclamación por escrito el día 27 de noviembre de 2019 y de la que está pendiente la respuesta.
- Agradeciendo su atención.

Cesar A. Riaño
Cesar Augusto Riaño

C.C. 9.532.365

Correo cesaragusto.riano@uptc.edu.co celular 3138303913

FUNDACION
06-12-2019
gen

Tunja, 10 de diciembre de 2019

Profesor
CESAR AUGUSTO RIAÑO
Ciudad

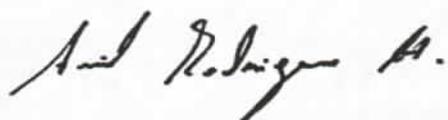
Asunto: Respuesta reclamación evaluación hoja de vida

Nos permitimos informarles que ante su reclamación de evaluación de hoja de vida en el marco de la Convocatoria de docentes ocasionales y catedráticos 2019 de la Facultad de Estudios a Distancia nos permitimos informar:

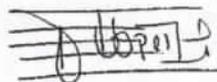
Que revisada su solicitud:

1. Su solicitud de reconocer puntaje por experiencia profesional o en docencia universitaria es aceptada y le da un puntaje de **16 puntos**. Su nuevo puntaje en HV es de **41,5 puntos**.

Atentamente,



ARIEL ADOLFO RODRIGUEZ HERNANDEZ
Presidente Consejo de Facultad
Facultad de Estudios a Distancia



NANCY EDITH LOPEZ GONZALEZ
Secretaria Consejo de Facultad
Facultad de Estudios a Distancia

MACROPROCESO: ADMINISTRATIVOS
PROCESO: GESTIÓN DE TALENTO HUMANO
PROCEDIMIENTO: SELECCIÓN DE SERVIDORES PÚBLICOS PERSONAL DOCENTE
RESULTADOS CONVOCATORIA



Código: A-GH-P01-F14

Versión: 03

FACULTAD: Estudios a Distancia

PROGRAMA: Escuela de Ciencias Administrativas y Económicas

SEDE UPTC: Ciudad Durkama-Sogamoso

Fecha: 12 diciembre/2019

AREA: Estadística y Matemáticas

Resolución N.º 5271 y 5325 de 2019

CÉDULA No	PUNTOS EVALUACION HOJA DE VIDA	PUNTOS EVALUACION PRUEBA ACADEMICA	PUNTAJE TOTAL
7.177.626	44,50	26,00	70,50
1.052.385.903	43,78	25,67	69,45
80.767.721	37,92	25,33	63,25
9.532.365	30,84	28,33	59,17
1.049.629.632	33,50	20,33	53,83
6.772.973	36,00	17,33	53,33
1.055.312.752	23,90	26,33	50,13
1.069.729.184	23,67	20,33	44,00
7.220.480	26,00	0,00	26,00

Observaciones:

FIRMA:

Secretario Consejo de Facultad

Sogamoso, diciembre 17 de 2019.

Señores
Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia
Consejo de Facultad de Estudios a distancia FESAD.
Tunja

Asunto: Revisión puntaje definitivo convocatoria selección personal docente 5219 de 2019.

Presenté la convocatoria como aspirante en el área de Matemáticas y Estadística en la escuela de Ciencias Exactas y Administrativas y Económicas.

- 1. Solicité reclamación de valoración de hoja de vida el cual fue aceptado y reasignado con un puntaje de 41.5
- 2. Presenté la prueba académica la cual fue valorada con un puntaje de 28.33
- 3. Al revisar los resultados publicados según resolución número 2571 y 5325 de 2019, observo que no se tuvo en cuenta la corrección realizada en la valoración de la hoja de vida, apareciendo como puntaje total 59.17 y se preserva el puntaje de 30.84 en hoja de vida, desconociendo el valor reasignado.

Por lo anterior Solicito

- 1. Se actualice la valoración de la hoja de vida correspondiente a la respuesta favorable y que corresponde al descrito anteriormente.
- 2. Se actualice el resultado final de la convocatoria ajustando estos a la situación personal descrita. Lo cual me daría un puntaje de 69.83 y me ubica como segundo en clasificación.

Anexo

- Copia de la reclamación
- Copia de aceptación de modificación puntaje hoja de vida
- Resultados convocatoria vigente.

Agradezco su atención, y en espera de su respuesta.

César Augusto Riaño
C.C. 9.532.365
Correo cesaraugusto.riano@uptc.edu.co celular 3138303913 carrrea 15 # 2D- 51 Sogamoso.

RECIBO
 Fecha: 17-12-2019 2:30
 Recibe: 

FESAD CF – 019 – 2020.
Tunja, 24 de enero de 2020.

Docente
CESAR AUGUSTO RIAÑO
cesaraugusto.riano@uptc.edu.coc
Ciudad.

Cordial saludo:

El Consejo de Facultad de Estudios a Distancia en Sesión 31 - 2019, con base a solicitudes realizadas sobre la publicación de resultados, para revisar puntos de evaluación de hoja de vida acorde a los soportes anexados y sobre los puntos de evaluación prueba académica. De manera respetuosa se pronuncia en los siguientes términos:

Mediante oficio de fecha 10 de diciembre de 2019 se dio respuesta a su reclamación en cuanto a valoración de hoja de vida, la cual fue aprobada dando un puntaje de 16 puntos con un nuevo puntaje en hoja de vida de 41.5.

Respecto a la solicitud de prueba académica el consejo aprobó realizar el respectivo cambio arrojando un puntaje de 36.31 arrojando una sumatoria total 77.81 puntos.

Puntaje publicado: 59.17
Puntaje corregido: 77.81

Mediante oficio FESAD CF 015-2020 se radicó en la Oficina de Vicerrectoría Académica la novedad y solicitud para corregir los resultados, adjuntando los respectivos soportes para realizar los ajustes correspondientes en la página oficial de la Universidad en espera de instrucciones por parte de esta dependencia.

El Consejo de Facultad agradece su amable atención,



ARIEL ADOLFO RODRIGUEZ HERNANDEZ
Presidente Consejo de Facultad.
Facultad de Estudios a Distancia.



NANCY EDITH LOPEZ GONZALEZ
Secretario Consejo de Facultad.
Facultad de Estudios a Distancia.

CC. Vicerrectoría Académica



MACROPROCESO: ADMINISTRATIVOS
PROCESO: GESTIÓN DE TALENTO HUMANO
PROCEDIMIENTO: SELECCIÓN DE SERVIDORES PÚBLICOS PERSONAL DOCENTE
RESULTADOS CONVOCATORIA

Versión: 03

Código: A-GH-P01-F14

Fecha: 12 diciembre/2019

AREA: Estadística y Matemáticas

Resolución N°. 5271 y 5325 de 2019

FACULTAD: Estudios a Distancia

PROGRAMA: Escuela Ciencias Administrativas y Economicas

SEDE UPTC: Cread Duitama-Sogamoso

CÉDULA No	PUNTOS EVALUACION HOJA DE VIDA	PUNTOS EVALUACION PRUEBA ACADEMICA	PUNTAJE TOTAL
9.532.365	41,50	36,31	77,81
7.177.626	44,50	25,00	70,50
1.052.385.903	43,78	25,67	69,45
80.767.721	37,92	25,33	63,25
1.049.629.632	33,50	20,33	53,83
6.772.973	36,00	17,33	53,33
1.055.312.752	23,80	26,33	50,13
1.069.729.184	23,67	20,33	44,00
7.229.480	25,00	0,00	26,00

Observaciones:

FIRMA:

[Handwritten Signature]
 Secretario Consejo de Facultad

Tunja, febrero 12 de 2020.

Señores

Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia
Consejo de Facultad de Estudios a Distancia FESAD.
Tunja



Asunto: Notificación a Vicerrectoría Académica, Comité de Asignación de puntaje U.P.T.C y Consejo Académico del Oficio FESAD CF -019-2020.

Mediante la resolución general de convocatoria 5219 de 2019 participe como aspirante en el área de Matemáticas y Estadística en la escuela de Ciencias Administrativas y Económicas para el CREAD: Duitama – Sogamoso. (Resoluciones 5271 y 5325)

- 1. Los resultados se publicaron el 12 de diciembre de 2019 bajo las resoluciones 5271 y 5325, en los cuales se omitió tener en cuenta la reclamación de valoración de hoja de vida y de prueba académica como docente tutor que he sido en los dos últimos semestres, motivo por el cual radique petición de revisión de puntaje definitivo el 17 de diciembre.
- 2. El 24 de Enero del presente año fui notificado por el Consejo de Facultad de la FESAD sobre la aceptación de las dos reclamaciones y se me entregó oficio FESAD CF-019-2020, dando respuesta favorable y asignando un puntaje total de 77.81 puntos, con lo cual paso a ocupar el primer lugar en la convocatoria. El documento indica que mediante oficio FESAD CF 015-2020 se comunica a vicerrectoría para corregir los resultados y realizar ajustes correspondientes.

El 10 de Febrero hice la consulta en Vicerrectoría académica y Comité de asignación de puntaje para saber si ya habían sido actualizados los resultados. Allí me indican que no conocen el oficio FESAD CF 015-2020 de corrección y me piden que les deje una copia del oficio de notificación FESAD-CF-019-2020

Por lo anterior solicito:

- 1. Se notifique de los resultados finales corregidos a Vicerrectoría Académica y Comité de Asignación de puntaje para seguir los trámites correspondientes.
- 2. Se tengan en cuenta los resultados corregidos para la contratación de personal docente en el primer semestre de 2020, ya que obtuve el primer lugar en la convocatoria, lo cual me da derecho a esta vinculación como catedrático.

Anexos

- Oficio de respuesta de aceptación de la reclamación
- Listado de puntaje definitivo de la convocatoria

La presente petición se radica con copia a Vicerrectoría académica, Comité de asignación de puntaje y Consejo Académico.

Agradezco su atención, y en espera de su respuesta.

Cesar A. Riaño

Cesar Augusto Riaño
C.C. 9532365
Correo cesaraugusto.riano@uptc.edu.co celular 3138303913 carrera 15 # 2D- 51 Sogamoso.

UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA
 VICERRECTORÍA CONSEJO ACADÉMICO

0108
 12/02/2020
 4:57
 Alejandra F

Tunja, febrero 12 de 2020.

Señores
 Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia
 Consejo de Facultad de Estudios a Distancia FESAD.
 Tunja

Asunto: Notificación a Vicerrectoría Académica, Comité de Asignación de puntaje U.P.T.C y Consejo Académico del Oficio FESAD CF -019-2020.

Mediante la resolución general de convocatoria 5219 de 2019 participe como aspirante en el área de Matemáticas y Estadística en la escuela de Ciencias Administrativas y Económicas para el CREAD: Duitama – Sogamoso. (Resoluciones 5271 y 5325)

1. Los resultados se publicaron el 12 de diciembre de 2019 bajo las resoluciones 5271 y 5325, en los cuales se omitió tener en cuenta la reclamación de valoración de hoja de vida y de prueba académica como docente tutor que he sido en los dos últimos semestres, motivo por el cual radique petición de revisión de puntaje definitivo el 17 de diciembre.
2. El 24 de Enero del presente año fui notificado por el Consejo de Facultad de la FESAD sobre la aceptación de las dos reclamaciones y se me entregó oficio FESAD CF-019-2020, dando respuesta favorable y asignando un puntaje total de 77.81 puntos, con lo cual paso a ocupar el primer lugar en la convocatoria. El documento indica que mediante oficio FESAD CF 015-2020 se comunica a vicerrectoría para corregir los resultados y realizar ajustes correspondientes.
3. El 10 de Febrero hice la consulta en Vicerrectoría académica y Comité de asignación de puntaje para saber si ya habían sido actualizados los resultados. Allí me indican que no conocen el oficio FESAD CF 015-2020 de corrección y me piden que les deje una copia del oficio de notificación FESAD-CF-019-2020

Por lo anterior solicito:

1. Se notifique de los resultados finales corregidos a Vicerrectoría Académica y Comité de Asignación de puntaje para seguir los trámites correspondientes.
2. Se tengan en cuenta los resultados corregidos para la contratación de personal docente en el primer semestre de 2020, ya que obtuve el primer lugar en la convocatoria, lo cual me da derecho a esta vinculación como catedrático.

Anexos

- Oficio de respuesta de aceptación de la reclamación
- Listado de puntaje definitivo de la convocatoria

La presente petición se radica con copia a Vicerrectoría académica, Comité de asignación de puntaje y Consejo Académico.

Agradezco su atención, y en espera de su respuesta.

Cesar A. Riaño

Cesar Augusto Riaño
 C.C. 9532365
 Correo cesaraugusto.riano@uptc.edu.co celular 3138303913 carrera 15 # 2D- 51 Sogamoso.

Tunja, febrero 12 de 2020.

Señores

Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia
Consejo de Facultad de Estudios a Distancia FESAD.
Tunja



Asunto: Notificación a Vicerrectoría Académica, Comité de Asignación de puntaje U.P.T.C y Consejo Académico del Oficio FESAD CF -019-2020.

Mediante la resolución general de convocatoria 5219 de 2019 participe como aspirante en el área de Matemáticas y Estadística en la escuela de Ciencias Administrativas y Económicas para el CREAD: Duitama – Sogamoso. (Resoluciones 5271 y 5325)

1. Los resultados se publicaron el 12 de diciembre de 2019 bajo las resoluciones 5271 y 5325, en los cuales se omitió tener en cuenta la reclamación de valoración de hoja de vida y de prueba académica como docente tutor que he sido en los dos últimos semestres, motivo por el cual radique petición de revisión de puntaje definitivo el 17 de diciembre.

2. El 24 de Enero del presente año fui notificado por el Consejo de Facultad de la FESAD sobre la aceptación de las dos reclamaciones y se me entregó oficio FESAD CF-019-2020, dando respuesta favorable y asignando un puntaje total de 77.81 puntos, con lo cual paso a ocupar el primer lugar en la convocatoria. El documento indica que mediante oficio FESAD CF 015-2020 se comunica a vicerrectoría para corregir los resultados y realizar ajustes correspondientes.

El 10 de Febrero hice la consulta en Vicerrectoría académica y Comité de asignación de puntaje para saber si ya habían sido actualizados los resultados. Allí me indican que no conocen el oficio FESAD CF 015-2020 de corrección y me piden que les deje una copia del oficio de notificación FESAD-CF-019-2020

Por lo anterior solicito:

1. Se notifique de los resultados finales corregidos a Vicerrectoría Académica y Comité de Asignación de puntaje para seguir los trámites correspondientes.

2. Se tengan en cuenta los resultados corregidos para la contratación de personal docente en el primer semestre de 2020, ya que obtuve el primer lugar en la convocatoria, lo cual me da derecho a esta vinculación como catedrático.

Anexos

- Oficio de respuesta de aceptación de la reclamación
- Listado de puntaje definitivo de la convocatoria

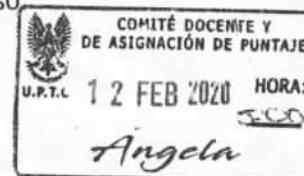
La presente petición se radica con copia a Vicerrectoría académica, Comité de asignación de puntaje y Consejo Académico.

Agradezco su atención, y en espera de su respuesta.

Cesar A. Riaño

Cesar Augusto Riaño
C.C. 9532365

Correo cesaraugusto.riano@uptc.edu.co celular 3138303913 carrera 15 # 2D- 51 Sogamoso



FESAD CF-035 - 2020
Fecha: 14 de febrero 2020

2

SEÑORAS

MARIA TERESA GUERRERO DE MORALES

Secretaria Técnica Comité Docente y De Asignación de Puntos
Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia

Referencia: Convocatoria

de la página

El Comité de Facultad de Estudios a Distancia, avalió remitir corrección de errores en el ítem F-14 de la convocatoria 5271 y 5270 de 2019, tras solicitudes de participación de los docentes de las Cátedras Matemáticas y Educación y Escuela de Ciencias Administrativas y Económicas, presentando aportes que sustentan la presente solicitud.

Escuela de Ciencias Administrativas y Económicas.

Solicitud No. 1. CESAR AUGUSTO RIANO C.c. 9 532.365

Área: ESTADÍSTICA Y MATEMÁTICAS

CREAD: SUITAMA - SOGAMOSO

PUNTAJE PUBLICADO EN PAGINA

52,67

PUNTAJE A CORREGIR EN PAGINA

77,81

CAMBIO DE PUESTO:

CÉDULA

1477826

52.67.802

OBSERVACIONES

Se notificó al docente y acusó recibido

Se notificó al docente

Solicitud No. 2. Docente CLAUDIA PATRICIA FIGUERO BARÓN, C.C. No. 24.231.377 de
Muzo, CREAD YOPAL- Se encontraba exenta en presentar prueba, solicitó sustituir
por la evaluación de desempeño correspondiente al promedio de los dos semestres
precedentes anteriores. (Dentro del proceso de convocatoria)

En la evaluación- prueba Académica cambió de 24,67 a 36,52

De tal forma la sumatoria tanto evaluación de hoja de vida y evaluación de prueba académica
se sumaron final de 73,08 lo cual hace que la docente ingrese a la base de datos resultado
de la convocatoria.

Se emite FESAD CF-049 - 2020 de 08 de febrero de 2020. Se adjuntó soporte A-GH-P01-
n14 corregida y hoja de vida de la docente en referencia.

Nota: Este ajuste no afecta a ningún participante del área, puesto que nadie superó los 65
puntos.

COMITÉ DOCENTE Y
DE ASIGNACIÓN DE PUNTAJE
FECHA: 14 FEB 2020 HORA: 9:54
Angela

UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA
Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA
VICERRECTORÍA ACADÉMICA
14 FEB 2020
RECIBIDO POR: [Firma]
HORA: 9:54



RESOLUCION No. 5271

(Tunja, 25 OCT 2019)

Por la cual se hace convocatoria a profesionales que deseen participar en un proceso de selección para la vinculación de Profesores ocasionales y catedráticos externos, para la **ESCUELA DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS Y ECONÓMICAS** de la Facultad de Estudios a Distancia FESAD de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las contenidas en la Ley 1992, los Acuerdos 021 de 1993, 066 de 2005, 065 de 2017, 065 de 2018, 075 de 2019 y,

CONSIDERANDO:

Que el Acuerdo 065 del 25 de noviembre de 2017, establece el proceso de selección para la vinculación de Profesores ocasionales y catedráticos externos, para programas de Pregrado y el Instituto Internacional de Idiomas de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, y se deroga el Acuerdo 051 de 2016.

Que el Acuerdo 065 de 2018, modifica el parágrafo 5 del Artículo 13, el Parágrafo único del Artículo 15, se adiciona un parágrafo al Artículo 26 y un Artículo del Acuerdo No. 065 de 2017."

Que mediante Acuerdo 075 del 24 de octubre de 2019, se adiciona un artículo transitorio, al Acuerdo 065 de 2017, que autoriza el diseño de un cronograma especial que ajusta las fases y los tiempos con el fin de adelantar el proceso de convocatoria en 2019.

Que cada consejo de facultad y comité académico del instituto internacional de Idiomas, se comprometen a la Vicerrectoría Académica las necesidades de personal docente en la modalidad de ocasionales y catedráticos externos, conforme a los perfiles indispensables a convocar en cada escuela e instituto de idiomas, luego de haber cumplido los requisitos de apoyo en los claustros de profesores, y demás partes del proceso,

Que es necesario contar con el talento humano indispensable para desarrollar cada programa, con el fin de satisfacer los requerimientos de los diferentes procesos académicos.

Que el artículo 25 del Acuerdo 065 del 25 noviembre de 2017, establece un régimen de transición, vigente, el cual dispone que: *"Los profesores que se encuentren vigentes en las convocatorias en las que se presentaron, conservarán su permanencia y el derecho a ser vinculados prioritariamente por el tiempo definido en la convocatoria en la que fueron seleccionados, siempre y cuando exista la necesidad del servicio. Solamente al expirar su periodo de permanencia o surgir nuevas necesidades para el mismo perfil, los Consejos de Facultad o el Comité Académico del Instituto Internacional de Idiomas para la Sede Central, procederán a solicitar la convocatoria para vincular profesores ocasionales o catedráticos externos, en concordancia con lo establecido en el presente Acuerdo"*

Que la Vicerrectoría Académica, en distintas oportunidades presentó a las instancias académicas comprometidas en el proceso de convocatoria, recomendaciones orientadas a cumplir de manera oportuna e informada los Acuerdos 065 de 2017 y 065 de 2018.

5271

Que, culminado el proceso de definición de necesidades y perfiles, bajo estricta responsabilidad de los Comités de Currículo, fueron presentados para su aprobación a los Consejos de Facultad y, a su vez, los presentaron a la Vicerrectoría Académica. En concordancia con el Acuerdo 001 de 2019 y "respetando las necesidades de profesores ocasionales o catedráticos externos aprobados por los Consejos de Facultad", la Vicerrectoría Académica solicitó al Rector de la Universidad una convocatoria para la selección de profesionales, programa por programa, conservando así la especificidad de cada uno.

Que mediante Resolución 5219 de 25 de octubre de 2019, se autoriza la apertura de la convocatoria a profesionales que deseen participar en el proceso de selección de hojas de vida, para la vinculación de profesores ocasionales y catedráticos externos, para los programas de pregrado y del instituto internacional de idiomas, de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, orientada de forma autónoma programa por programa, mediante Resolución Rectoral.

Que el Consejo de Facultad de **Estudios a Distancia FESAD**, presento a la Vicerrectoría Académica las necesidades de personal docente en la modalidad de ocasionales y catedráticos externos, estableciendo las áreas y perfiles a convocar, para la ESCUELA DE **CIENCIAS ADMINISTRATIVAS Y ECONÓMICAS**.

Que el Rector una vez realizada la solicitud por parte de la Vicerrectoría Académica, autorizó la selección de profesionales, respetando las necesidades de profesores aprobadas por el Consejo de Facultad de **Estudios a Distancia FESAD** para la ESCUELA DE **CIENCIAS ADMINISTRATIVAS Y ECONÓMICAS**.

En mérito de lo expuesto, el Rector de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Autorizar la convocatoria a profesionales que deseen participar en el proceso de selección de hojas de vida, para la vinculación de profesores ocasionales y catedráticos externos, para la ESCUELA DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS Y ECONÓMICAS de la Facultad de Estudios a Distancia FESAD de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, con

AREA DISCIPLINAR Y PROFUNDIZACIÓN - ADMINISTRACIÓN EN SALUD:

PERFIL: Médico, enfermera(o) o Administrador de Servicios de salud; con posgrado en gerencia o de administración en el sector salud y experiencia en docencia Universitaria mínima de dos (2) años.

CREAD: Tunja, Duitama-Sogamoso, Chiquinquirá, Yopal.

AREA DISCIPLINAR Y PROFUNDIZACIÓN - SISTEMA GENERAL DE GARANTÍA DE CALIDAD:

PERFIL: Médico, enfermera(o) o Administrador de Servicios de salud; con posgrado en gerencia o de administración en el sector salud y experiencia en docencia Universitaria o profesional mínima de dos (2) años.

CREAD: Tunja, Duitama-Sogamoso, Bogotá, Yopal

AREA DISCIPLINAR Y PROFUNDIZACIÓN - PROCESOS ASISTENCIALES EN SALUD:



UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA
DE ALTA CALIDAD

5071

PERFIL: Profesional del área de la salud; con posgrado en el área del sector salud y experiencia en docencia Universitaria o profesional mínima de dos (2) años.

CREAD: Tunja, Duitama-Sogamoso, Chiquinquirá, Bogotá, Yopal (Casanare), Rionegro.

AREA DISCIPLINAR Y PROFUNDIZACIÓN - BIOESTADISTICA:

PERFIL: Profesional del área de la salud con posgrado y experiencia en docencia Universitaria o profesional mínima de dos (2) años.

CREAD: Tunja, Duitama-Sogamoso, Chiquinquirá, Bogotá, Yopal (Casanare), Rionegro (Antioquia).

AREA DISCIPLINAR Y PROFUNDIZACIÓN - QUÍMICA Y BIOLOGÍA:

PERFIL: Licenciado en Ciencias de la Educación: Química y Biología; Licenciado en Ciencias de la Educación: Biología y Química; Licenciado en Ciencias Naturales: Física, Química y Biología; o Profesional en Biología; o Profesional en Química, con posgrado, con experiencia profesional mínima un (1) año o experiencia en docencia universitaria mínima de Dos (2) años.

CREAD: Tunja, Duitama-Sogamoso, Bogotá, Chiquinquirá, Rondón, Yopal (Casanare), Rionegro (Antioquia).

AREA DISCIPLINAR Y PROFUNDIZACIÓN - GESTIÓN FARMACÉUTICA:

PERFIL: Químico Farmacéutico, Químico, Ingeniero Químico, Profesional en Química y Farmacia, Profesional Universitario en Farmacia Industrial, o Médico o Enfermero(o); con experiencia en docencia Universitaria o profesional mínima de un (1) año.

CREAD: Tunja, Duitama-Sogamoso, Bogotá, Chiquinquirá, Rondón, Rionegro (Antioquia), Yopal (Casanare).

AREA DISCIPLINAR Y PROFUNDIZACIÓN - INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL:

PERFIL: Profesional del área de la salud con posgrado en el área de salud y experiencia en docencia Universitaria o profesional mínima de un (1) año.

CREAD: Tunja, Duitama-Sogamoso, Chiquinquirá, Bogotá, Rionegro (Antioquia).

AREA DISCIPLINAR Y PROFUNDIZACIÓN – ADMINISTRATIVA:

PERFIL: Administrador de empresas; Administrador de negocios, Administrador Público, Administrador de Servicios de Salud o Administrador Comercial y Financiero o Administrador Industrial o Ingeniero Industrial; con posgrado, con experiencia profesional de mínimo un (1) año o experiencia en docencia universitaria en Educación a Distancia o Virtual mínima de Dos (2) años.

CREAD: Tunja, Duitama-Sogamoso, Chiquinquirá, Garagoa, Bogotá, Rondón, Yopal (Casanare).

AREA DISCIPLINAR Y PROFUNDIZACIÓN – CONTABLE:

PERFIL: Contador; Contador público o Contador Público y Financiero; con posgrado y experiencia en docencia Universitaria o profesional mínima de dos (2) años.

CREAD: Tunja, Duitama-Sogamoso, Chiquinquirá, Garagoa, Bogotá; Yopal, Monterrey (Casanare); Rionegro (Antioquia).

5271

AREA DISCIPLINAR Y PROFUNDIZACIÓN – FINANZAS:

PERFIL: Administrador de Empresas; Economista; Administrador Comercial y Financiero, Administrador financiero; Administrador de negocios; Administrador de Negocios Internacionales; profesional en banca y finanzas; profesional en finanzas y relaciones internacionales; Administrador de Mercadeo y Finanzas; Administrador Industrial, Profesional en Administración y Finanzas; Profesional en Finanzas y negocios internacionales, profesional en Finanzas y Comercio internacional o Contador; con posgrado en el área, con experiencia profesional de mínimo un (1) año o experiencia en docencia universitaria en Educación a Distancia o Virtual mínima de Dos (2) años.

CREAD: Tunja; Duitama-Sogamoso, Chiquinquirá, Bogotá, Garagoa, Yopal (Casanare).

AREA DISCIPLINAR Y PROFUNDIZACIÓN – MERCADEO:

PERFIL: Administrador de Empresas; Administrador de negocios; Administrador Comercial y Financiero; Administrador de Negocios Internacionales; Administrador de Comercio Exterior; Administrador de Mercadeo; Administrador de Mercadeo y Finanzas; Ingeniero Industrial; Administrador Industrial o Administrador Comercial y de Mercadeo; con posgrado en el área, con experiencia profesional de mínimo un (1) año o experiencia en docencia universitaria en Educación a Distancia o Virtual mínima de Dos (2) años.

CREAD: Tunja, Duitama-Sogamoso, Chiquinquirá, Bogotá, Garagoa, Yopal, Monterrey-Tauramena (Casanare).

AREA DISCIPLINAR Y PROFUNDIZACIÓN - TALENTO HUMANO:

PERFIL: Administrador de empresas; Administrador de negocios, Administrador de Recursos Humanos; Administrador de Servicios de Salud o Administrador Comercial y Financiero o Administrador Industrial; Psicólogo o Trabajador social; con posgrado, con experiencia profesional de mínimo un (1) año o experiencia en docencia universitaria en Educación a Distancia o Virtual mínima de Dos (2) años.

CREAD: Duitama-Sogamoso, Bogotá.

AREA DISCIPLINAR Y PROFUNDIZACIÓN - PROCESOS OPERATIVOS:

PERFIL: Ingeniero industrial o Administrador Industrial, con posgrado, con experiencia profesional de mínimo un (1) año o experiencia en docencia universitaria en Educación a Distancia o Virtual mínima de Dos (2) años.

CREAD: Tunja, Duitama-Sogamoso

AREA DISCIPLINAR Y PROFUNDIZACIÓN – ECONOMÍA:

PERFIL: Economista; con posgrado, con experiencia en profesional de mínimo un (1) año o experiencia en docencia universitaria en Educación a Distancia o Virtual mínima de Dos (2) años.

CREAD: Tunja, Duitama-Sogamoso.

AREA DISCIPLINAR Y PROFUNDIZACIÓN – LEGISLACIÓN:

5241
5241

PERFIL: Abogado o Administrador Público, con posgrado en derecho comercial o derecho administrativo o en sistema general de seguridad social y en salud, con experiencia en docencia Universitaria o profesional mínima de un (1) año.

CREAD: Tunja, Duitama-Sogamoso, Bogotá, Garagoa, Chiquinquirá, Yopal (Casanare), Rionegro.

AREA INTERDISCIPLINAR - ESTADÍSTICA Y MATEMÁTICAS:

PERFIL: Estadístico, Licenciado en Matemáticas, Licenciado en Matemáticas y Física, Licenciado en Matemáticas y Estadística, o Licenciado en Matemáticas y Computación; con posgrado en educación, con experiencia profesional de mínimo un (1) año o experiencia en educación universitaria en Educación a Distancia o Virtual mínima de Dos (2) años.

CREAD: Duitama-Sogamoso, Garagoa, Chiquinquirá, Bogotá, Yopal (Casanare).

ARTICULO 2. Establecer las siguientes: **CONDICIONES GENERALES DE LA CONVOCATORIA**

a) **PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN:**

Los aspirantes al proceso de la presente convocatoria deberán cumplir con las condiciones del perfil convocado, así mismo deberán entregar el formulario de acta de inscripción debidamente diligenciada y la hoja de vida foliada en la parte superior derecha y con los soportes correspondientes en la Secretaría de la Facultad de **Estudios a Distancia FESAD**.

El aspirante deberá presentar, junto con la hoja de vida en el momento de la inscripción, los siguientes documentos:

- a) Fotocopia de la cédula de ciudadanía o cédula de extranjería
- b) Copia de los diplomas de pregrado, posgrado y sus respectivas actas de grado. Para los títulos obtenidos en el exterior, estos deben estar convalidados, de acuerdo con la Ley.
- c) Copia de la tarjeta o matrícula profesional en los casos exigidos por la Ley Colombiana. Las constancias de trámite de este documento no suplirán este requisito.
- d) Certificaciones de experiencia universitaria y/o profesional con posterioridad a la expedición del título profesional y/o la tarjeta profesional, en los casos exigidos por la Ley.
- e) Para los aspirantes que se presenten para el área de idiomas, será necesario acreditar en el momento de la inscripción, un certificado de examen internacional estandarizado con vigencia no superior a cinco (5) años al momento de la entrega de documentos de la convocatoria o presentar el examen de proficiencia implementado por la Universidad o acreditar su dominio de la lengua extranjera objeto de la convocatoria. Quedará exento, quien lo considera, quién haya cumplido este requisito en convocatorias anteriores. Teniendo en cuenta que los exámenes estandarizados en el área de francés son vitalicios, la fecha de vigencia no aplica en este caso. La experiencia profesional y/o universitaria obtenida en el Exterior, debe ser refrendada por la autoridad diplomática o consular competente.



FORMA

En la valoración de la experiencia profesional solamente se tendrán en cuenta las certificaciones laborales debidamente expedidas por la dependencia autorizada en cada entidad. Las certificaciones deberán contener como mínimo los siguientes datos:

1.1 PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS:

- a. Fecha de ingreso y retiro.
- b. Tipo de dedicación: tiempo completo, medio tiempo, cátedra; otra, señalando las horas semanales laboradas.
- c. Tiempo laborado.
- d. Relación de cargos desempeñados y sus funciones.

1.2 PARA CONTRATISTAS INDEPENDIENTES/CONSULTORÍAS:

- a. Copia de los contratos y demás soportes que permitan establecer objeto del contrato, fecha de inicio y terminación de actividades, plazo de ejecución, obligaciones.
- b. Certificado de cumplimiento a satisfacción.
- c. Copia del certificado de cámara de Comercio y representación legal de la empresa a la cual se celebraron los contratos.
- d. En caso de que se presenten certificaciones respecto de contratos con ejecución simultánea se valorarán considerando, como máximo, el equivalente a un (1) tiempo completo.

El participante al momento de la inscripción, indicará de manera clara y por escrito, los actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que no entrega con la hoja de vida porque reposan en los archivos de la Universidad, como soporte de su hoja de vida, en concordancia con el artículo 9 del Decreto 019 de 2012. El Consejo de Facultad Estudios a Distancia FESAD verificará esta información y anexará la documentación objeto de actualización si el aspirante lo solicita. No habrá lugar a subsanar documentos, luego de realizada la inscripción.

En cada Facultad se verificará que el aspirante no se encuentra inhabilitado para participar en la presente convocatoria, atendiendo a lo preceptuado en el artículo 4° del Acuerdo 065 de 2017. En caso de encontrarse alguna inhabilidad el aspirante no continuará en este proceso.

El aspirante no podrá presentarse en más de una Facultad, ni en más de un área, de lo contrario se anulará su inscripción según lo indicado en el parágrafo 1 del artículo 3° del Acuerdo 065 de 2017.

b) FECHA DE INSCRIPCIÓN Y PLAZO PARA LA ENTREGA DE LA DOCUMENTACIÓN

Los Interesados solo podrán inscribirse en una sola Facultad y en un solo proceso de selección y harán entrega de su documentación en la Secretaría de la Facultad de Estudios a Distancia FESAD, donde se llevará un libro de registro en el que se consignarán los datos del aspirante y el número de folios que radica en su hoja de vida. En caso de presentarse múltiples inscripciones todas serán anuladas mediante acto administrativo. A cada aspirante se le entregará una copia del comprobante de inscripción.



COMI

LAUREA QUE QUEREMOS

El aspirante deberá inscribirse personalmente en la Secretaría de la Facultad de Estudios a Distancia FESAD o mediante poder con los requisitos legales, a partir del 28 de octubre y hasta el 8 de noviembre de 2019, entre las 8:00 y 12:00 meridiano y las 14:00 y 18:00 horas.

Cada Facultad llevará un libro de registro, en el cual se consignarán los datos del aspirante y el número de folios contenidos en la hoja de vida radicada. La secretaria de la Facultad entregará un comprobante de la inscripción al aspirante.

El Consejo de Facultad de **Estudios a Distancia FESAD** elaborará el cronograma de la realización de la prueba académica, la ejecución de estas pruebas debe realizarse entre el **27 de noviembre de 2019**. Dicho-cronograma deberá publicarse en la Facultad de Estudios a Distancia FESAD y en la Escuela de **CIENCIAS ADMINISTRATIVAS Y ECONÓMICAS**.

Los docentes que a la fecha estén activos en el BIE y en los listados de seleccionados de convocatorias hechas mediante Resoluciones 5360 de 2016 y 7240 de 2017, podrán presentarse en esta convocatoria cumpliendo con el procedimiento establecido en la misma.

La copia del acta de Consejo de Facultad en la que se evidencie los resultados de la convocatoria, debe remitirse a la Vicerrectoría Académica a más tardar el **05 de diciembre de 2019**.

La presentación de las pruebas se hará de manera presencial y en el lugar, fecha y hora indicada por el Consejo de Facultad.

c) PRESELECCIÓN

Una vez realizadas las inscripciones y previo cumplimiento de la documentación mínima el Consejo de Facultad de **Estudios a Distancia FESAD** procederá a verificar que los aspirantes con los perfiles requeridos, lo cual se hará entre el **9 de noviembre y el 12 de noviembre de 2019**.

El listado de aspirantes que cumplen con perfiles se publicará en la cartelera de la facultad el **13 de noviembre de 2019**.

Una vez la Facultad publique el listado de aspirantes que cumplen con los requisitos exigidos, aquellos que no aparecen en dicho listado puede instaurar un reclamo ante el Consejo de Facultad de **Estudios a Distancia FESAD** entre el **14 y 18 de noviembre de 2019**. El Consejo de Facultad de **Estudios a Distancia FESAD**, darán respuesta a los mismos entre el **19 y 25 de noviembre de 2019**.

Publicación del listado definitivo de admitidos, en carteleras de la Facultad; **26 de noviembre de 2019**.

d) PRUEBA ACADÉMICA Y SU EVALUACIÓN

La prueba académica se cumplirá conforme al cronograma programado por el Consejo de **Estudios a Distancia FESAD**. Esta será valorada de conformidad con lo indicado en el artículo 15 y 17 del Acuerdo 065 de 2017, modificado por el Acuerdo 065 de 2018. Dicha prueba se efectuará entre el **27 al 29 de noviembre de 2019**.

Para mayor información podrán comunicarse directamente con la Facultad de:

- Facultad de **Estudios a Distancia FESAD. 098 -7437003**. Escuela de Ciencias Administrativas y Económicas 7405626 Ext.- 2222

Los valores máximos de los factores del proceso de selección (hoja de vida y prueba académica), serán los indicados en el artículo 8 del Acuerdo 065 de 2017.

e) VALORACIÓN DE HOJA DE VIDA

Efectuadas las pruebas académicas el Consejo de Facultad de **Estudios a Distancia FESAD**, procederán a la valoración de hojas de vida entre los días **02 de diciembre** al 4 de diciembre de **2019**. Dicha valoración se hará de conformidad con el artículo 10 y siguientes del Acuerdo 065 de 2017.

El resultado por valoración de hoja de vida se publicara en las carteleras de la facultad el día 5 de **diciembre de 2019** y será susceptible de reclamación ante el Consejo de Facultad de **Estudios a Distancia FESAD**, lo cual deberá estar debidamente sustentada según artículo 10 parágrafo 2, Acuerdo 065 de 2017, los días **06 y 09 de diciembre de 2019**. El Consejo de Facultad de **Estudios a Distancia FESAD**, darán respuesta a los mismos entre el **10 de diciembre y 11 de diciembre de 2019**.

Una vez realizada la calificación inmediatamente se remitirán los resultados obtenidos a la Vicerrectoría Académica a más tardar el día **12 de diciembre de 2019**. Los puntajes deben enviarse en los formatos SIG originales de forma clara y legible, estos no podrán tener enmendaduras o tachones so pena de ser devueltos. Igualmente deben enviar a la Vicerrectoría Académica copia de las actas del proceso final de selección de docentes.

La publicación de resultados de la presente convocatoria se realizará el día **17 de diciembre de 2019** en la página WEB de la Universidad.

PROFESIONALES SELECCIONADOS.

Las hojas de vida de los docentes seleccionados en la presente convocatoria se remitirán al Comité Docente y de Asignación de Puntaje para proceder a la asignación salarial a más tardar el **18 de diciembre de 2019**.

f) DISPONIBILIDAD DE VINCULACIÓN

Los profesionales seleccionados deberán tener disponibilidad laboral a partir del primer semestre académico de 2020. Una vez expedido el acto administrativo de vinculación o el contrato, el profesional seleccionado dispondrá de un tiempo máximo de cinco (5) días hábiles para legalizar los documentos en el Departamento de Talento Humano de la Universidad, ubicado en el Edificio Administrativo – sede Tunja, de lo contrario, se procederá a llamar al docente con el siguiente número de teléfono y puntaje.

g) RETIRO DE DOCUMENTACIÓN



LA UNIVERSIDAD
QUE QUEREMOS

COM

Los aspirantes que obtengan puntajes inferiores al mínimo requerido por la Universidad conforme al acuerdo 065 de 2017, deberán retirar la respectiva documentación dentro de los tres meses siguientes.

ARTÍCULO 3: Lo no señalado en esta Resolución será regulado por los Acuerdos 065 de 2018 y 075 de 2019.

ARTÍCULO 4: La presente Resolución se publicará en la página WEB de la Universidad y en el BOGOTAN de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Tunja, a los 25 OCT 2019


OSCAR HERNÁN RAMÍREZ
Rector

Revisó: Dirección jurídica
Proyectó: Vicerrectoría Académica

RESOLUCION No. 5325

(Tunja, 29 OCT 2019)

Por la cual se modifica la Resolución No. 5271 de 2019, Por la cual se hace convocatoria a profesionales que deseen participar en un proceso de selección para la vinculación de Profesores ocasionales y catedráticos externos, para la Escuela de Ciencias Administrativas y Económicas, de la Facultad de Estudios a Distancia, de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las contenidas en la Ley 30 de 1992, los Acuerdos 021 de 1993, 066 de 2005, 065 de 2017 y,

CONSIDERANDO:

Que el Acuerdo 065 del 25 de noviembre de 2017, establece el proceso de selección para la vinculación de Profesores ocasionales y catedráticos externos, para programas de Pregrado y el Instituto Internacional de Idiomas de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, y se deroga el Acuerdo 051 de 2016.

Que el Acuerdo 065 de 2018, modifica el parágrafo 5 del Artículo 13, el Parágrafo Único del Artículo 15, se adiciona el parágrafo del Artículo 26 y un Artículo del Acuerdo No. 065 de 2017.

Que mediante Acuerdo 075 del 24 de octubre de 2019, se adiciona un parágrafo transitorio al Acuerdo 065 de 2017, que autoriza el diseño de un cronograma especial que ajusta las fases y los tiempos con el fin de adelantar el proceso de convocatoria en 2019.

Que mediante Resolución 5219 de 2019, se autoriza la apertura de la convocatoria a profesionales que deseen participar en un proceso de selección para la vinculación de Profesores ocasionales y catedráticos externos, para los programas de pregrado y del instituto internacional de Idiomas, de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.

Que mediante Resolución No. 5271 de 2019, Por la cual se hace convocatoria a profesionales que deseen participar en un proceso de selección para la vinculación de Profesores ocasionales y catedráticos externos, para la Escuela de Ciencias Administrativas y Económicas, de la Facultad de Estudios a Distancia, de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.

Que mediante oficio FESAD – D N0. 0275 de 28 de octubre de 2019, el Decano de la Facultad de Estudios a Distancia informa a la Vicerrectoría Académica que *"Luego de conocer la publicación de los perfiles de la Convocatoria para profesores que deseen participar en la selección para vinculación como ocasionales o catedráticos externos, nos permitimos comunicarle que después de revisados los diferentes documentos allegados al Consejo de Facultad, y revisada el Acta No. 29 de octubre 2019, en la que se trató el tema de la formulación y aprobación de perfiles, hemos identificado que involuntariamente se presentaron errores en la transcripción de un perfil. Por lo anterior, le solicito realizar el ajuste al siguiente perfil, de la Escuela de Ciencias Administrativas y Económicas de la Facultad Estudios a Distancia, para retirar de allí el título de "o Administrador Publico", el cual quedara así: AREA DISCIPLINAR Y PROFUNDIZACION EN LEGISLACIÓN, Perfil: Abogado con posgrado en derecho comercial o derecho administrativo y en el sistema general de seguridad social y en salud, con experiencia en docencia Universitaria y profesional mínima de un (1) año.*

CREAD: Tunja, Duitama-Sogamoso, Bogotá, Garagoa, Chiquinquirá, Yopal (Casanare), Rionegro.



ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL DE ALTA CALIDAD MULTICAMPUS

LA UNIVERSIDAD QUE QUEREMOS

5305

Que el Rector una vez realizada la solicitud por parte de la Vicerrectoría Académica, respaldada en las necesidades de profesores aprobadas por los Consejos de Facultad y en atención a lo solicitado por el Consejo de Facultad de Ciencias de la Educación, procederá a modificar el perfil solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Rector de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Modificar el siguiente perfil, establecido en el artículo 1 de la Resolución 5271 de 2019, el cual quedara así:

ESCUELA CIENCIAS ADMINISTRATIVAS Y ECONÓMICAS

AREA DISCIPLINAR Y PROFUNDIZACIÓN – LEGISLACIÓN:

Perfil: Abogado con posgrado en derecho comercial o derecho administrativo o en sistema general de seguridad social y en salud, con experiencia en docencia Universitaria o profesional mínima de un (1) año.

CREAD: Tunja, Duitama-Sogamoso, Bogotá, Garagoa, Chiquinquirá, Yopal (Casanare), Restrepo

ARTÍCULO 2: La presente Resolución se publicará en la página WEB de la Universidad y rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Tunja, a los **29 OCT 2019**

OSCAR HERNÁN RAMÍREZ
Rector

Reviso: oficina Jurídica
Proyecto: Vicerrectoría Académica



Libertad y Orden

FORMATO ÚNICO HOJA DE VIDA

ENTIDAD RECEPTORA

Persona Natural
(Leyes 190 de 1995, 489 y 443 de 1998)

1 DATOS PERSONALES

PRIMER APELLIDO Riano	SEGUNDO APELLIDO (O DE CASADA)	NOMBRES César Augusto
DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN C.C <input checked="" type="checkbox"/> C.E <input type="checkbox"/> PAS <input type="checkbox"/> No. 9532365	SEXO F <input type="checkbox"/> M <input checked="" type="checkbox"/>	NACIONALIDAD COL <input checked="" type="checkbox"/> EXTRANJERO <input type="checkbox"/>
LIBRETA MILITAR PRIMERA CLASE <input checked="" type="checkbox"/> SEGUNDA CLASE <input type="checkbox"/>	NÚMERO 9532365	D.M 7
FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO FECHA DÍA 08 MES 02 AÑO 1968	DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA Kra 15 # 2D-51	
PAÍS Colombia	PAÍS Colombia	DEPTO Boyacá
DEPTO Boyacá	MUNICIPIO Sogamoso	
MUNICIPIO Tota.	TELÉFONO 3138303913	EMAIL cesarozob@yahoo.com

2 FORMACIÓN ACADÉMICA

EDUCACIÓN BÁSICA Y MEDIA
MARQUE CON UNA X EL ÚLTIMO GRADO APROBADO (LOS GRADOS DE 1o. A 6o. DE BACHILLERATO EQUIVALEN A LOS GRADOS 6o. A 11o. DE EDUCACIÓN BÁSICA SECUNDARIA Y MEDIA)

EDUCACIÓN BÁSICA											TÍTULO OBTENIDO: Bachiller Pedagógico	
PRIMARIA					SECUNDARIA					MEDIA	FECHA DE GRADO	
1o.	2o.	3o.	4o.	5o.	6o.	7o.	8o.	9o.	10	<input checked="" type="checkbox"/>	MES 11	AÑO 1986

EDUCACION SUPERIOR (PREGRADO Y POSTGRADO)
DILIGENCIE ESTE PUNTO EN ESTRICTO ORDEN CRONOLÓGICO, EN MODALIDAD ACADÉMICA ESCRIBA:
TC (TÉCNICA), TL (TECNOLÓGICA), TE (TECNOLÓGICA ESPECIALIZADA), UN (UNIVERSITARIA)
ES (ESPECIALIZACIÓN), MG (MAESTRÍA O MAGISTER), DOC (DOCTORADO O PHD),
RELACIONE AL FRENTE EL NÚMERO DE LA TARJETA PROFESIONAL (SI ÉSTA HA SIDO PREVISTA EN UNA LEY).

MODALIDAD ACADÉMICA	No. SEMESTRES APROBADOS	GRADUADO		NOMBRE DE LOS ESTUDIOS O TÍTULO OBTENIDO	TERMINACIÓN		No. DE TARJETA PROFESIONAL
		SI	NO		MES	AÑO	
U.N	10	X		Lic. Matemáticas-Estudis	21	1994	
U.N	10	X		Eng. Sistemas.	62	2008	
ES	2	X		Gerencia Educativa	62	2009	
ES	2	X		Ad. Informática Educativa	22	2016	
MG	4	X		Gestión Tecnología Edu.	102	2017	

ESPECIFIQUE LOS IDIOMAS DIFERENTES AL ESPAÑOL QUE: HABLA, LEE, ESCRIBE DE FORMA REGULAR (R), BIEN (B) O MUY BIEN (MB)

IDIOMA	LO HABLA			LO LEE			LO ESCRIBE		
	R	B	MB	R	B	MB	R	B	MB
Inglés	X			X			X		

FORMATO ÚNICO HOJA DE VIDA

Persona Natural
(Leyes 190 de 1995, 489 y 443 de 1998)

3 EXPERIENCIA LABORAL

RELACIONE SU EXPERIENCIA LABORAL O DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN ESTRICTO ORDEN CRONOLÓGICO COMENZANDO POR EL ACTUAL

EMPLEO ACTUAL O CONTRATO VIGENTE			
EMPRESA O ENTIDAD Municipio Soyamoso	PÚBLICA x	PRIVADA	PAÍS Colombia
DEPARTAMENTO Boyacá	MUNICIPIO Soyamoso	CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD educacionsoyamoso-boyaca.	
TELÉFONOS 7702014	FECHA DE INGRESO DÍA [] MES [] AÑO []	FECHA DE RETIRO DÍA [] MES [] AÑO []	
CARGO O CONTRATO ACTUAL Docente	DEPENDENCIA Sec. Educación	DIRECCIÓN Carrera 11 # 18-01.	
EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR			
EMPRESA O ENTIDAD	PÚBLICA	PRIVADA	PAÍS
DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD	
TELÉFONOS	FECHA DE INGRESO DÍA [] MES [] AÑO []	FECHA DE RETIRO DÍA [] MES [] AÑO []	
CARGO O CONTRATO	DEPENDENCIA	DIRECCIÓN	
EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR			
EMPRESA O ENTIDAD	PÚBLICA	PRIVADA	PAÍS
DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD	
TELÉFONOS	FECHA DE INGRESO DÍA [] MES [] AÑO []	FECHA DE RETIRO DÍA [] MES [] AÑO []	
CARGO O CONTRATO	DEPENDENCIA	DIRECCIÓN	
EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR			
EMPRESA O ENTIDAD	PÚBLICA	PRIVADA	PAÍS
DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD	
TELÉFONOS	FECHA DE INGRESO DÍA [] MES [] AÑO []	FECHA DE RETIRO DÍA [] MES [] AÑO []	
CARGO O CONTRATO	DEPENDENCIA	DIRECCIÓN	

NOTA: SI REQUIERE ADICIONAR MAS EXPERIENCIA LABORAL, IMPRIMA NUEVAMENTE ESTA HOJA

FORMATO ÚNICO HOJA DE VIDA

Persona Natural
(Leyes 190 de 1995, 489 y 443 de 1998)

4 TIEMPO TOTAL DE EXPERIENCIA

INDIQUE EL TIEMPO TOTAL DE SU EXPERIENCIA LABORAL EN NÚMERO DE AÑOS Y MESES.

OCUPACIÓN	TIEMPO DE EXPERIENCIA	
	AÑOS	MESES
SERVIDOR PÚBLICO	22	1
EMPLEADO DEL SECTOR PRIVADO		
TRabajador INDEPENDIENTE		
TOTAL TIEMPO EXPERIENCIA		

5 FIRMA DEL SERVIDOR PÚBLICO O CONTRATISTA

MANIFIESTO BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO QUE SI NO ME ENCUENTRO DENTRO DE LAS CAUSALES DE INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDAD DEL ORDEN CONSTITUCIONAL O LEGAL, PARA EJERCER CARGOS EMPLEOS PÚBLICOS O PARA CELEBRAR CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES, CERTIFICO QUE LOS DATOS POR MI ANOTADOS EN EL PRESENTE FORMATO ÚNICO DE HOJA DE VIDA, SON VERACES, (ARTÍCULO 5o. DE LA LEY 190/95).

Ciudad y fecha de diligenciamiento _____

César A. Piana.
FIRMA DEL SERVIDOR PÚBLICO O CONTRATISTA

6 OBSERVACIONES DEL JEFE DE RECURSOS HUMANOS Y/O CONTRATOS

CERTIFICO QUE LA INFORMACIÓN AQUÍ SUMINISTRADA HA SIDO CONSTATADA FRENTE A LOS DOCUMENTOS QUE HAN SIDO PRESENTADOS COMO SOPORTE.

Ciudad y fecha _____

NOMBRE Y FIRMA DEL JEFE DE PERSONAL O DE CONTRATOS _____

Código: A-GH-P06-F02	Versión: 05	Página 1 de 3
----------------------	-------------	---------------

Tunja, 11 de febrero de 2019

EL SUSCRITO VICERRECTOR ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD

PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA

HACE CONSTAR:

Que revisada la hoja de vida del profesor **CESAR AUGUSTO RIAÑO** identificado con cédula de ciudadanía No. 9.532.365 expedida en Sogamoso (Boyacá), se encontraron los siguientes actos administrativos de vinculación con la Institución:

Mediante Contrato No. 440 del 20 de agosto de 2010, se nombra Profesor de Cátedra Externa, adscrito a la Facultad Seccional Sogamoso, Escuela Administración de Empresas, por el tiempo comprendido entre el 20 de agosto de 2010 y hasta el 26 de noviembre del mismo año, para un total de 120 horas.

SEGUNDO SEMESTRE DE 2010

Asignaturas	I.H.S.
Estadística Descriptiva	4
Estadística Inferencial	4

Mediante Contrato No. 75 del 07 de febrero de 2011, se nombra Profesor de Cátedra Externa, adscrito a la Facultad Seccional Sogamoso, Escuela Administración de Empresas, por el tiempo comprendido entre el 14 de febrero de 2011 y hasta el 17 de junio del mismo año, para un total de 128 horas.

PRIMER SEMESTRE DE 2011

Asignaturas	I.H.S.
Estadística Descriptiva	4
Estadística Inferencial	4

Mediante Contrato No. 264 del 14 de agosto de 2012, se nombra Profesor de Cátedra Externa, adscrito a la Facultad Seccional Sogamoso, Escuela Administración de Empresas, por el tiempo comprendido entre el 14 de agosto de 2012 y hasta el 30 de noviembre del mismo año, para un total de 128 horas.

SEGUNDO SEMESTRE DE 2012

Asignaturas	I.H.S.
Inferencia Estadística	4
Estadística Descriptiva	4

Código: A-GH-P06-F02

Versión: 05

Página 3 de 3

PRIMER SEMESTRE DE 2017

Asignaturas

I.H.S.

Estadística

Matemáticas

Matemáticas

Total Tutorial 8 Horas

Mediante Contrato No. 123 del 27 de julio de 2017, se nombra Profesor de Cátedra Externa, adscrito a la Facultad Estudios a Distancia, Escuela Tecnología Comercial y Financiera, por el tiempo comprendido entre el 05 de agosto de 2017 y hasta el 30 de noviembre del mismo año, para un total de 128 horas.

SEGUNDO SEMESTRE DE 2017

Asignaturas

I.H.S.

Estadística

Matemáticas

Matemáticas

Total Tutorial 8 Horas

Mediante Contrato No. 502 del 21 de marzo de 2018, se nombra Profesor de Cátedra Externa, adscrito a la Facultad Estudios a Distancia, Escuela Tecnología Comercial y Financiera, por el tiempo comprendido entre el 02 de abril de 2018 y hasta el 23 de junio del mismo año, para un total de 112 horas.

PRIMER SEMESTRE DE 2018

Asignaturas

I.H.S.

Estadística

Matemáticas

Total Tutorial 8 Horas

Mediante Contrato No. 425 del 10 de agosto de 2018, se nombra Profesor de Cátedra Externa, adscrito a la Facultad Estudios a Distancia, Escuela Tecnología Comercial y Financiera, por el tiempo comprendido entre el 11 de agosto de 2018 y hasta el 13 de diciembre del mismo año, para un total de 112 horas.

SEGUNDO SEMESTRE DE 2018

Asignaturas

I.H.S.

Estadística

Matemáticas

Matemáticas

Total Tutorial 8 Horas

Lo anterior se expide a solicitud del interesado, con destino a Hoja de Vida.

MANUEL HUMBERTO RESTREPO DOMÍNGUEZ



La República de Colombia
Ministerio de Educación Nacional
y en su nombre

La Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia

Creada mediante Decreto 2655 de 1953 y Ley 73 de 1962

Confiere el título de
LICENCIADO
EN CIENCIAS DE LA EDUCACION
MATEMATICAS Y ESTADISTICA

A

César Augusto Riaño

C.C. No. 9.532.365 expedida en Sogamoso

Quien cumplió satisfactoriamente los requisitos académicos exigidos.
En testimonio de ello otorga el presente

DIPLOMA

En la ciudad de Tunja, a 18 de febrero de 1994

El Decano de la Facultad

El Rector de la Universidad

El Secretario General de la Universidad

El Gobernador del Departamento



El Secretario de la Facultad

El Secretario de Educación

Universidad:

Libro de registro No. 12

Folio No. 154

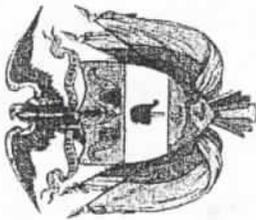
Diploma No. 13358

Secretaría de Educación:

Anotado al folio

del Libro de Registro No.

Tunja,



República de Colombia
Ministerio de Educación Nacional



La Universidad Nacional Abierta y a Distancia

Ley 52 de 1981, Ley 396 de 1997 y Decreto 2770 de 2006

Teniendo en cuenta que

César Augusto Ríañó

C.C. No. 9532365 de Sogamoso (Boy.)

Cumplió satisfactoriamente los requisitos académicos exigidos por la Institución, de conformidad con las normas legales y reglamentarias vigentes, le otorga el título de

Ingeniero de Sistemas

Registro M.E.N. 2776

Dado en Bogotá, D.C., el día 20 del mes de Junio de 2008

Rector

Decano Escuela

Acta de Grado N° 379 Fecha 20 - 06 - 2008 Registro de Diploma N° 89292, Libro 11, Folio 22

Secretario General



Uptc
Universidad Pedagógica y
Tecnológica de Colombia

UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y TECNOLOGICA DE COLOMBIA
Decreto 2655 de 1953 y Ley 73 de 1962

COPIA DE ACTA DE GRADO

De: RIAÑO CESAR AUGUSTO

ACTA DE GRADO No. EDUC 36. En la ciudad de Tunja, Departamento de Boyacá, República de Colombia, a los 25 días de Junio de 2009, el Rector de la UPTC, el Secretario General, el Decano y el Secretario de la FACULTAD DE CIENCIAS DE LA EDUCACION, teniendo en cuenta que el(la) estudiante RIAÑO CESAR AUGUSTO identificado con C.C No. 9532365 expedida en SOGAMOSO, ha cursado y aprobado, con la intensidad y extensión requeridas, los estudios de FORMACION AVANZADA, en la modalidad de especialización, cumpliendo con los requisitos de grado legales y estatutarios para obtener el Título de

ESPECIALISTA EN GERENCIA EDUCACIONAL

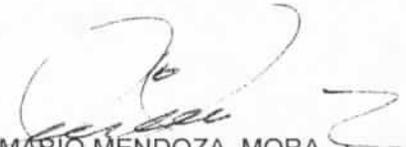
2635

De conformidad con la Resolución Rectoral de Grado No. de fecha 25 de Junio de 2009 y en concordancia con la Ley 30 de 1992, esta Universidad, en nombre de la República de Colombia por autorización del Ministerio de Educación, le confiere el título mencionado, en testimonio de ello, se autoriza la expedición del correspondiente Diploma, el cual queda registrado en el Libro 9, Folio 126 del 25 de Junio de 2009.

En constancia se firma por quienes intervinieron en esta graduación.

RECTOR (Firmado) ALFONSO LOPEZ DIAZ
SECRETARIO GENERAL (Firmado) SILVESTRE BARRERA SANCHEZ
DECANO DE LA FACULTAD (Firmado) GILBERTO FORERO
SECRETARIO DE LA FACULTAD (Firmado) NIDIA MATILDE PACHECO ACUÑA

Se expide en Tunja a los 25 días de Junio de 2009


MARIO MENDOZA MORA
COORDINADOR DE ADMISIONES Y CONTROL
DE REGISTRO ACADÉMICO


SILVESTRE BARRERA SANCHEZ
SECRETARIO GENERAL



República de Colombia

Ministerio de Educación Nacional y en su nombre

La Universidad de Santander UNDES

Aprobada por el Ministerio de Educación Nacional de conformidad con la
Personería Jurídica No. 810 del 12 de marzo de 1996 y la Resolución No. 6216 del 22 de diciembre de 2005

Teniendo en cuenta que:

César Augusto Riaño

C. r. No. 9.532.365 Expedida en: Bogotá (Bogotá)

Cursó y aprobó los estudios y cumplió con las exigencias legales y reglamentarias,
le confiere el título de:

Especialista en Administración de la Informática Educativa

En constancia de lo anterior se firma y sella este Diploma,
en la ciudad de Bucaramanga, el día 24 del mes febrero del año 2016

Rector	Secretario General	Director del Programa
Registrado en el tomo 53	Folio 20-3	9º de Sita 55037
		Diploma No. 43707



Permisoria Jun. 810 de 1203/05 Min.Educación
Resolución No. 6216 - 2212/05 Min.Educación

VIGILADA MINEDUCACIÓN Institución de Educación Superior Sujeta a Inspección y Vigilancia por el Ministerio de Educación Nacional / Artículo 4, Resolución 12220 de 2016

ACTA DE GRADO No 63330

En la ciudad de Bucaramanga, Departamento de Santander, República de Colombia a los CUATRO (4) días del mes OCTUBRE del año DOS MIL DIECISIETE (2017) se reunió el Consejo Académico de la UNIVERSIDAD DE SANTANDER

Presidió la sesión JAIME RESTREPO CUARTAS

y

obró como Secretario JOSÉ ASTHUL RANGEL CHACÓN

Considerando el Consejo que CÉSAR AUGUSTO RIAÑO

Con cédula de ciudadanía número 9.532.365 Expedida SOGAMOSO (BOYACÁ)

y libreta militar número

Expedida por

Cumplió con las disposiciones legales, reglamentarias, presentó el proyecto de grado con el título

IMPLEMENTACIÓN DE MOODLE 3.1 EN EL APRENDIZAJE DE MATEMÁTICAS DEL GRADO SÉPTIMO DE BÁSICA SECUNDARIA COLEGIO BELLAS ARTES – SOGAMOSO, BOYACÁ.

y obtuvo un promedio ponderado en su carrera (4.60) CUATRO PUNTO SESENTA sobre cinco.

En consideración a lo anterior y obrando en nombre de la República de Colombia se le otorgó el título de

MAGÍSTER EN GESTIÓN DE LA TECNOLOGÍA EDUCATIVA

Bajo la gravedad de juramento, el graduando prometió cumplir con los deberes propios del ejercicio de su profesión.

En constancia se extiende y firma la presente acta.

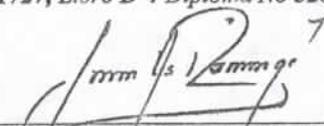
Rector, JAIME RESTREPO CUARTAS

Secretario General, JOSÉ ASTHUL RANGEL CHACÓN

Hay un sello que dice: REPUBLICA DE COLOMBIA, BUCARAMANGA, UNIVERSIDAD DE SANTANDER.

Es fiel copia de su original tomada el día CUATRO (4) del mes de OCTUBRE de DOS MIL DIECISIETE (2017).

Registrado en el Folio No. 61727, Libro D-4 Diploma No 52000


JOSÉ ASTHUL RANGEL CHACÓN
Secretario General



Uptc
Universidad Pedagógica y
Tecnológica de Colombia



Facultad de Estudios a Distancia
Centro de Gestión de Investigación y Extensión - CIDEA
De conformidad con los programas de educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano
-Educación Continuada aprobados por la Universidad

CERTIFICAN QUE
CESAR AUGUSTO RIAÑO

C.C. 9532365

CURSÓ EL

**Diplomado en Docencia para la Educación Superior
a Distancia y Virtual**

Aprobado con una intensidad de 120 horas
Dado en Tunja, a los 14 días del mes de Diciembre de 2018


LUZ MYRIÁN ROJAS ROJAS
Decana FESAD

ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL
DE ALTA CALIDAD
M.U.L.T.I.C.A.M.P.U.S
RESOLUCIÓN 3910 DE 2015 MEN / 6 AÑOS


JOSE WEYMAR GONZALEZ PULIDO
Director CIDEA

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

45

NUMERO 9.532.365

RIAÑO

APELLIDOS

CESAR AUGUSTO

NOMBRES

Cesar A. Riaño
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 08-FEB-1968

TOTA
(BOYACA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.70

O+

M

ESTATURA

G.S. RH

SEXO

14-JUL-1986 SOGAMOSO

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-0727700-00404659-M-0009532365-20121012

0031383433A 1

36563886



NIT: 891.855.130-1

MUNICIPIO DE SOGAMOSO
MACROPROCESO: GESTIÓN ESTRATÉGICA DE LA COMUNICACION
PROCESO: GESTION DE LA COMUNICACIÓN ORGANIZACIONAL



S.G.C.

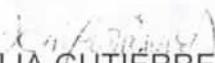
LA PROFESIONAL ESPECIALIZADA DE LA OFICINA DE TALENTO HUMANO
DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DE SOGAMOSO

HACE CONSTAR:

Que el Docente CESAR AUGUSTO RIAÑO identificado con cédula 9.532.365 expedida en Sogamoso, labora como docente del área Matemáticas y Estadística, vinculado en provisionalidad desde el día 21 de enero de 2004 y la planta global en propiedad para el sector educativo de esta Entidad Pública desde el 16 de enero de 2006, laborando en la actualidad en la Institución Educativa la Técnico Bellas Artes, hasta la fecha laborando de acuerdo a la norma vigente 40 horas semanales. Tiempo de servicio: once (11) años, nueve (9) meses y 21 días.

Hacen parte de las funciones de un docente vinculado a Institución Educativa Pública, pago con recursos del Sistema General de Participaciones: Atender a la Asignación académica hecha por el Rector, ejecución de actividades curriculares complementarias tales como la administración del proceso educativo; la preparación de su tarea académica; la evaluación, la calificación, planeación, disciplina y formación de los alumnos; las reuniones de profesores generales o por área; la dirección de grupo y servicio de orientación estudiantil; la atención de la comunidad, en especial de los padres de familia; las actividades formativas, culturales y deportivas contempladas en el proyecto educativo institucional, adelantar actividades de desarrollo institucional como la formulación, desarrollo, evaluación, revisión y/o ajustes del proyecto educativo institucional, elaboración seguimiento y evaluación del plan de estudios, a la investigación y actualización pedagógica; a la evaluación institucional anual; y a otras actividades de coordinación con organismos o instituciones que incidan directa e indirectamente en la prestación del servicio educativo.

Se expide en Sogamoso a los veintiuno (21) días del mes de Octubre de 2015, a solicitud del interesado con destino a quien le interese.


DORIS ROMELIA GUTIÉRREZ DE RINCÓN

Proyecto: Nancy A.

SOGAMOSO CIUDAD COMPETITIVA

Plaza Seis de Septiembre edificio administrativo. PBX: 7 702040-41Ext xxx Fax: Ext. 224

www.sogamoso-boyaca.gov.co - xxxx @sogamoso-boyaca.gov.co

"SUAMOX, Ciudad del Sol"

Código Postal:152210